



Revista mensual de economía práctica

Decano de la Prensa de Previsión

Organo de la

Asociación Hispano-Americana Propagadora de la Previsión y del Ahorro

Fundador:

Ilmo. Sr. D. José Ignacio Suárez de Urbina Cañaveral y Manuel de Villena

Publicación del PATRONATO SOCIAL DE BUENAS LECTURAS

SUMARIO

Estado actual de la vivienda en España, por *Luis Massó y Simó*. - El eterno menor de edad, por *Juan José Lorente*. - Paradojas, por *Max*. - La perseverancia. - En favor de los que emigraron y vuelven. - Noticias. - Estatutos de las Cajas de Ahorros, por *Coloma*. - Los ferrocarriles de España en 1928 y 1929, por *Eduardo Navarro Salvador*. - El nuevo Reglamento del Ahorro. - Esos eran otros tiempos. - Seguro Obligatorio Ferroviario. - Crónica de la previsión y del ahorro, por *Ruiz de Tudanca*.

AÑO XLVI. - 2.^a EPOCA, NÚM. 85. - ENERO DE 1930

Asuntos de Redacción y Colaboración:
OFICINA CENTRAL
Calle Fuencarral, núm. 138, 1.^o Dcha.
MADRID

Asuntos de Administración y Servicios:
(Casa-Palacio del Duque de Medinasidonia)
— Calle Rey Heredia, número 13 —
CÓRDOBA

Smith Premier

NUEVO MODELO 60

DE PRECISIÓN CRONOMÉTRICA

ÚNICA GARANTIZADA por 10 años.

Agentes Exclusivos: **A. PERIQUET Y C^o**

Apartado 444 - Piamonte 23 - **MADRID.**

Sucursal en Barcelona

FONTANELLA 17



OCASIÓN

Máquinas procedentes
de cambios a mitad de
precio y a plazos desde
25 ptas mes.

Enseñanza de
Mecanografía.

EL PREVISOR

REVISTA MENSUAL DE ECONOMÍA PRÁCTICA

ÓRGANO DE LA

ASOCIACIÓN HISPANO-AMERICANA PROPAGADORA DE LA PREVISIÓN Y DEL AHORRO

FUNDADA POR EL «PATRONATO SOCIAL DE BUENAS LECTURAS»

SOCIOLOGIA DE LA VIVIENDA

ESTADO ACTUAL DE LA VIVIENDA EN ESPAÑA

URBANÍSTICA

En general, las viviendas españolas se encuentran en pésimas condiciones en cuanto a urbanística concierne.

Esta ciencia es de muy reciente creación, y las ciudades se crean muy lentamente con la cooperación del tiempo. Hasta hace poco, no estaban claramente establecidas las condiciones que las ciudades deben reunir, y antes, ni se sospechaba la existencia de dichas condiciones. Así es, que históricamente venían edificándose las ciudades sin regla alguna, o con reglas completamente equivocadas. Y al ir creciendo las ciudades, iba aumentando el valor de los solares ya edificados, haciéndose costosísima cualquier reforma que se pudiera intentar.

Así, los centros de todas las ciudades españolas carecen en absoluto de las ideales condiciones que deberían reunir, y las viviendas, como consecuencia, resultan muy inadecuadas para el uso a que se las destina.

En las partes céntricas adolecen, generalmente, nuestras ciudades, del defecto capital de ser las calles muy estrechas y tortuosas, con lo que se dificulta el tráfico, que, por lo demás, afecta escasamente a las condiciones higiénicas de los edificios. Pero la estrechez de las calles, dificulta el acceso del sol a las habitaciones.

Lo peor es, un abusivo exceso de densidad de población. El encarecimiento de los solares, ha conducido a aprovechar éstos hasta el último extremo, aumentando desconsideradamente el número de pisos, reduciendo las dimensiones de los llamados patios de luces, que son verdaderamente pozos; haciendo pequeñísimas las habitaciones y pasillos con perjuicio de la higiene y de la comodidad, y siendo muy caros los alquileres, lo que obliga a los inquilinos a arrepretujarse en escaso espacio o a tomar realquilados. Todo esto, agrava-

do por la escasez de plazas y estrechez de las calles, lo que hace que en los barrios céntricos esté la atmósfera viciada, y que el aire que se renueva, recibido del interior, viene contaminado por la respiración de los vecinos.

Las grandes reformas se han venido haciendo en las partes céntricas de las grandes ciudades, como Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla; han respondido más a la vialidad y al ornato público que a la higiene, aunque han dado como consecuencia, mejorar ésta; pero casi siempre han sido efectuadas, sin atender a crear otras viviendas que sustituyan a las demolidas, y los edificios levantados en los solares nuevos, por su precio y por la importancia de las nuevas vías, han sido de gran lujo y destinados casi siempre a oficinas, hoteles, centros, y casi nunca a viviendas; con lo que la apertura de estas reformas, han contribuido mucho al encarecimiento de los alquileres y a agravar el problema de la vivienda social.

Los defectos que una defectuosa urbanización arrojan sobre las viviendas, por el hecho de ser las calles estrechas, escasear las plazas y existir una densidad de población excesiva, no solamente radican en el mismo centro de la población, sino que suelen extenderse a todo el casco antiguo. Así, casi toda la clase media se vé obligada a vivir en pésimas condiciones, y además, le ocurre lo mismo a una gran masa de gente modesta que ocupá los llamados barrios bajos, en los que los alquileres son intolerables, más que nada, por la persistencia del mismo inquilino y por las leyes protectoras de éste.

En los barrios de los cascos antiguos, ocupados por gentes humildes, se dan en Madrid las horrorosas viviendas llamadas «casas de corredor», que constituyen un crimen contra la salud pública, solamente comparable con el de las barracas, con escasísima superficie

Para cada familia, sin más ventilación que una puerta al corredor que rodea el patio y con un solo retrete para numerosos vecinos.

En los ensanches de las grandes poblaciones, suelen reunir los edificios excelentes condiciones en cuanto se relaciona con la urbanización; pero dichos barrios, generalmente, no están al alcance de los humildes, y muchas veces, ni aun de la clase media. En el extrarradio, más allá de los ensanches, han nacido barriadas de gente pobre, en las que los alquileres son más moderados, aunque se ven recargados por un importante presupuesto mensual de gastos de locomoción.

En estas barriadas, como Tetuán, Cuatro Caminos, Puente de Vallecas, Tejar de Doña Carlota, Entrevías, los Carabancheles, etc., en Madrid; y en La Bordeta, Sans, Hostafranch, Las Corts, Horta, San Andrés, etcétera, en Barcelona, la densidad suele ser menos, las casas tienen menos pisos, hay más patios y jardines, las calles suelen ser más anchas y la atmósfera es más pura, ganando las viviendas condiciones higiénicas por su situación.

Pero las poblaciones crecen más a prisa que la previsión de los Ayuntamientos, y tanto Madrid como Barcelona, están en un continuo proceso de crecimiento completamente anárquico, edificándose sin someterse a ningún previo trazado, dificultando enormemente

la ulterior urbanización, y lo que es muchísimo más grave, levantándose edificios en terrenos aun no urbanizados, en los que no existe red de alcantarillado; construyéndose, en general, pozos negros desprovistos de todo género de esterilización bacieriana que contaminan el subsuelo.

Se impone una gran actividad por los Municipios y un gran rigor fiscalizador, puesto que esas nuevas construcciones son un verdadero peligro para la salud pública, no solamente por la falta de evacuación, sino también porque suelen ser construcciones misérrimas y sórdidas de un inmediato parentesco con las barracas de que ya hemos hablado y volveremos a ocuparnos.

Y aunque por una aireación generalmente excelente, ya que suele tratarse de casas aisladas, y por la acción saneante del sol se disminuyan los riesgos, hay que tener en cuenta también, que dichas construcciones no suelen ser como una transición entre éstas y las barriadas pobres, pero nunca las barriadas sanas de viviendas sociales que creemos deben ser edificadas.

No necesitamos insistir mucho para convencer a nuestros lectores de que, desde el punto de vista urbanístico, la situación higiénica de nuestras viviendas es verdaderamente catastrófica y precisa inmediato remedio.

LUIS MASSÓ Y SIMÓ



DESDE EL CAMINO

EL ETERNO MENOR DE EDAD

Entre las estaciones de Sabiñán y Morés, chocaron dos trenes. Más propiamente dicho un mercancías que, en Sabiñán debió cederle el paso al expreso de Barcelona, salió de la estación referida sin que nadie sepa quién dió la orden. Al poco de arrancar, chocaba con el expreso, que creía seguir su camino con vía franca.

Gracias a que el maquinista del expreso advirtió el peligro y detuvo en seco la marcha de su tren, no hubo una verdadera hecatombe.

Primer aspecto de la cuestión. ¿En qué forma se dan las órdenes de salida de trenes para que un convoy pueda dejar la estación en que ha de cederle paso a otro convoy, sin que éste último haya llegado?

El asunto es de suma importancia para el público. Todos viajamos alguna vez. A cualquiera pudo costarnos la vida una de estas imprudencias.

Pero ningún viajero del expreso se encarará con la Compañía para hablarle en este tono:

—Eso que ha sucedido entre Sabiñán y Morés, no debía de haber sucedido.

Deficiencias del servicio, han puesto mi vida en un riesgo que tiene su valor. Yo lo evalúo en tanto. Si no

se me abona de buen grado, lo reclamaré judicialmente.

Segundo aspecto de la cuestión: El lugar del accidente dista unos setenta kilómetros de Zaragoza, centro ferroviario de importancia en el que hay que suponer acumulados elementos, bastantes para organizar con rapidez trenes de transbordo.

Bueno. Pues ocurrió el accidente, a las cuatro y cuarto de la madrugada. A las nueve y tres cuartos de la mañana, salía de Madrid el segundo rápido para Barcelona. Llegaba a Calatayud a las dos y media de la tarde, su hora normal. Allí—quince o veinte kilómetros antes del lugar del siniestro,—estuvo detenido más de dos horas. Por fin decidieron que llegara hasta Sabiñán.

Ya está en el lugar del choque. La vía, interceptada, impone el transbordo.

—Pueden bajar los señores viajeros; y por este senderito, pasan al otro lado de esa pequeña rambla. Allí, podrán tomar el tren, en el que han de seguir su camino.

¿Sí, eh? Podrían los «señores viajeros» tomar el

tren de transbordo...cuando llegara. Porque no había llegado aún.

Tardó una hora y tres cuartos en llegar. Los viajeros tuvieron que soportar las inclemencias de un crepúsculo y de un anochecer crudísimos, en pleno descampado, en plena vía. Fué preciso encender algunas hogueras.

Quizá los viajeros se precipitaron un poco al abandonar su tren. Pero ¿quién podía sospechar que al otro lado no aguardaba el tren de transbordo?

¡Habían transcurrido doce horas desde el siniestro!

Llegó por fin el tren de transbordo. Y a paso de tortuga, emprendió el camino de Barcelona. A Zaragoza llegó, pasadas las diez horas de la noche. A Barcelona llegaría entre cinco y seis de la mañana siguiente.

—Causas: dos máquinas empotradas, ocho vagones y cuatrocientos metros de vía interceptada.

Otras causas: la desorganización más absoluta en el envío de socorros. Y ninguna consideración a los viajeros.

Se indignaron éstos. Querían protestar. Protestar a

la española. Seguramente, ni uno sólo ha reclamado los perjuicios que se le irrogaron por la pésima organización del servicio de transbordos.

En España, el público es el eterno menor de edad. No sabe defenderse, ni quiere aprender. Acata sus deberes, pero no ejercita sus derechos. Como los niños, se enrabia, algunas veces, patalea, grita...

No es eso. Hay que acostumbrarlo a que mantenga sus derechos «a la americana». Traduciendo en pesetas, cuanto en pesetas puede traducirse. De éste modo, las grandes empresas explotadoras de servicios públicos, echarán cuentas. Verán que les conviene más organizar las cosas bien, que pagar indemnizaciones. Y pondrán celo en servir y respetar al público del cual viven.

Mientras el público se resigna a todo a tontas y locas, no puede esperar consideración y respeto mayores de los bien escasos que hoy se le guardan.

JUAN JOSE LORENTE



PARADOJAS

Refiriéndose a lo que decía yo, hace unos días, acerca de los seguros de toma de estado y de natalidad, me advierten que las fórmulas son varias; pero hay sólo dos limitaciones precisas en cuanto a la edad del asegurado, si se trata del primer caso. El asegurado no puede pasar de la edad de quince años, y el pago de primas, que empieza al contratarse el seguro, prosigue y termina a los treinta y tres o treinta y cinco años, a esa edad se liquida, de conformidad con las condiciones previstas en la póliza.

Todo esto es racional y no merece, por tanto comentarios. Digamos solamente que la previsión de asegurarse una cantidad, más o menos considerable, para el caso de contraer matrimonio; entre las dos cifras de edad dichas, o sea la de quince y la de treinta y tres o treinta y cinco años, es la más sensata. Asegurarse después de los quince años sería absurdo, pues en todo caso, correspondería pagar primas enormes. Asegurarse para después no sería discreto, teniendo en cuenta que, generalmente, pasada esa edad es cuando se suele empezar a ganar dinero. Salvo excepciones raras, quien a los treinta y cinco años no empieza ya a ganar dinero bastante para poder casarse, no lo gana tampoco más tarde. Sea cual sea la profesión, arte u oficio, casi siempre ocurre así.

Los apuros monetarios suele sufrirlos todo el mundo, hasta los inteligentes, los listos, los activos, así los hombres como las mujeres, antes de los treinta o treinta y cinco años. Sin embargo, como es absurdo que

los ciudadanos no puedan casarse antes, por la falta de medios, cualquiera fórmula que lo remedie en poco o en mucho (fórmula es el seguro aludido), puede considerarse discreta.

Favorecer los matrimonios que se celebren entre dichas dos edades es racional, es moral y es político. Por eso creemos que el estado y las corporaciones directamente interesadas en el aumento de la población debieran hacer algo más que ofrecer primas o premios irrisorios a las familias numerosas. En este sentido, y pues he hablado de edades, sería eficaz y discreta una reforma referente a clases pasivas. Sabido es que las huérfanas de funcionarios públicos que perciben pensión del Estado por ser huérfanas, dejan de percibir desde el instante en que contraen matrimonio. Ahora bien, lo más probable en nuestros tiempos (tiempos distintos a los anteriores, pues hoy una mujer soltera tiene más facilidades para ganar dinero que una casada) es que las tales huérfanas, si se casan jóvenes y con hombre joven, necesiten más el dinero de la pensión una vez casadas que estando solteras.

De ahí que por no perder la pensión muchas no se casan (fomento indirecto de la inmoralidad), y porque la pierden, muchos hombres que se casarían no lo hacen o la aplazan.

Reformar esto en el sentido de continuar las pensiones a las huérfanas que se casen hasta cumplir la edad de treinta o treinta y cinco años, sería cuerdo, sería moralizador y aun sería patriótico o político.

MAX

De «Las Noticias» de Barcelona.

LA PERSEVERANCIA

La perseverancia es una facultad que está relacionada muy de cerca con la energía, puesto que va dirigida a fortalecer el alma por los caminos de la acción. Perseverancia es una especie de impasibilidad ante todos los obstáculos y dificultades que puedan oponerse a la conquista; es un constante reforzar la fuerza por medio de la razón, del optimismo y de la convicción.

Sin voluntad se hace imposible una obra de perseverancia, pues tan sólo a los hombres de firmeza les es dado el poder de perseverancia, siempre que tales hombres unan a la firmeza, el juicio.

Debéis hacer servir los obstáculos de eslabón para llegar al fin propuesto y en este arte estriba precisamente la perseverancia.

Los hombres perseverantes ignoran todo lo que significa una interrupción, puesto que los obstáculos son para ellos acicates que les estimulan contra la adversidad.

Si un hombre se declara a sí mismo impotente para el logro de un fin preconcebido, sin una previa confianza en las propias fuerzas, le es imposible realizar una obra de perseverancia, ya que ésta está estrechamente ligada a la energía.

La perseverancia es la gota de agua que perfora las rocas; pero para ello se requiere una persistencia y una tenacidad a toda prueba, dirigidas por un ideal firme de conquista.

Sin un fin claramente, determinado, la perseverancia se hace imposible, pues ella no fía en probabilidades sino en seguridades, que a su vez requieren un gran discernimiento, libre de todo prejuicio, pero capaz de prejuzgarlo todo.

«La génesis de toda perseverancia, está en el poder de la idea motriz, por consiguiente, todo aquél que quiera poseer el dón de la perseverancia debe, antes de concebir el plan por desarrollar, apercebirse convenientemente, y los que no hiciesen tal, quedarán desorientados en mitad del camino.»

EN FAVOR DE LOS QUE EMIGRARON Y VUELVEN

El ministro de Trabajo ha dictado la siguiente Real orden:

La aflictiva situación económica en que regresan algunos de nuestros emigrantes, ha puesto de manifiesto más de una vez un hecho tristísimo: el de carecer no pocos de ellos de las ropas de uso interior más precisas para cubrir el cuerpo, vestirlo con limpieza y mantenerlo en perfecta higiene durante sus enfermedades a bordo. Y como a la misión tutelar de los organismos encargados de aplicar el régimen migratorio, no puede ser ajeno cuanto afecta a la salubridad de los emigrantes,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que a la dotación de cada cama de enfermería en los buques que transporten migrantes españoles, fijada en el artículo 112 del Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924, se añadirán dos trajes de dormir completos, compuestos de blusa y pantalón de lienzo, de clase y hechura adecuadas, por cada cama de hombre, y de dos camisones, también de tejido y confección apropiados, por cada cama de mujer, a fin de que los enfermos que carezcan de ropa propia para mudarse puedan estar convenientemente asistidos durante su hospitalización a bordo.

Segundo. La adquisición de estas ropas será de cuenta de las compañías navieras, como el resto de la dotación de cada cama de enfermería, según previene el artículo 112 del reglamento de Emigración, y los capitanes de los buques cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad y con intervención del médico de Emigración, de que una vez que dejen de usarse por un enfermo las prendas sean rigurosamente desinfectadas.

Tercero. Dichas ropas sólo se facilitarán cuando el médico de emigración español lo estime conveniente en vista del deterioro de las que poseyera el interesado o por carencia de ellas.

NOTICIAS

Tipos de cambio para el giro telegráfico

Hasta nuevo aviso, regirán para los giros telegráficos de moneda extranjera, los siguientes cambios: Belga, 1,05 (una peseta cinco céntimos); franco francés, 0,29; idem suizo, 1,41; lira, 0,3850; libra esterlina, 35,25; corona checoeslovaca, 0,22; idem danesa, 1,95; idem sueca, 1,95; idem noruega, 1,95; florín, 2,95; idem de Dantzig, 1,42, y reichsmark, 1,75 (una peseta setenta y cinco céntimos).

Nuevas sucursales del Banco de Bilbao

Según leemos, este Banco ha adquirido en Zamora y Salamanca dos edificios, en los cuales instalará dos nuevas sucursales.

Las butacas numeradas

Se ha logrado de las Compañías ferroviarias, por el Patronato Nacional de Turismo, que las butacas de los expresos y los rápidos se den numeradas en las taquillas, con número que corresponda al lugar que debe ocupar el viajero. La reforma se implantará tan pronto como lo permita la llegada de los aparatos que se han encargado para aplicarla.

Ahorrad y no os conturbará el pensamiento del porvenir.

V. HUDEMIS

Estatutos de las Cajas de Ahorros

ORDENAMIENTO GENERAL

Ha promulgado ya la «Gaceta» el Real decreto que da a las Cajas de Ahorros la ley orgánica y reguladora de sus funciones. Seguidamente van los dos Estatutos, en los que se desdobra, llega hasta el pequeño detalle lo que el Real decreto preceptúa: uno en las llamadas Cajas generales de Ahorros y otro para todas las demás.

Lo que se ha dicho del Real decreto de reorganización agropecuaria, asegurando que es la medida más transcendental que apareció en la «Gaceta» en lo que va de siglo, puede afirmarse de estas regulaciones de las Cajas de Ahorros, cuya transcendencia comienza a verse simplemente con el estudio del articulado que la integra, y cuyos resultados serán indudablemente hondos y anchos en la superficie social de nuestra nación.

Mucho ha tardado en llegar esta disposición, tan anhelada por cuantos veían en las Cajas de Ahorros uno de los más firmes elementos regeneradores de la economía nacional, y al mismo tiempo, la más humana condición, porque al amparo de ellas adquiriría el pequeño ahorro del pobre los mismos beneficios que se conceden sólo a los grandes millonarios.

Hubo una lucha cruentísima entre Bancos y entidades de ahorro sociales. Negábanse aquéllos a conceder a las otras facultades que rozasen, aunque fuera levemente, las aristas de su actuación gananciosa. Pugnaban las Cajas por desasirse de la tutela ominosa de los Bancos, y entre éstas y aquéllos el Poder público, iba y venía de extremo a extremo, dudando en la idea general y en el detalle minucioso.

Por fin la habilidad del gestor oficial, en asunto tan delicado, consiguió aunar las voluntades dispares y llegóse al convenio concertado que aparece en el Real decreto de referencia.

Este se ha informado en ideas generales de la importancia siguiente: gran amplitud para todo lo referente a las llamadas Cajas generales de Ahorros, disposiciones de protección y estímulo para las mismas y a la par vigilancia intensa, que cuide de la manera de operar las entidades particulares de ahorro, de carácter social. Dictábase disposiciones de una libertad más restringida para las empresas mercantiles de ahorros, para las entidades de forma cooperativa o mutual que administran empresas gestoras. Por esto se han dictado dos Estatutos, el de las Cajas generales de Ahorros, lleno de regalos y beneficios para ellas, y el Estatuto general del Ahorro popular, en el que se regatean más los favores.

La ordenación a que nos referimos atiende a la creación de un registro especial de las entidades de ahorro y capitalización y similares, y por medio de su Inspección

de vigilancia, ordenación y patronato, busca garantizar la vida y desarrollo de sus instituciones, fomentando e impulsando sus obras económicas y sociales, especialmente la colaboración a la obra social del Estado, provincias y Municipios.

Ya veremos después cómo las creaciones de carácter social que España hizo en estos últimos tiempos, siguiendo la corriente universal que va por tales caminos, han encontrado en las Cajas de Ahorros la colaboración absolutamente necesaria para poder desarrollarse rápida y eficientemente.

Como ya hemos dicho, divídense las Cajas de Ahorros en dos tipos: el llamado «Caja general de Ahorro popular», al cual pertenecen las de Patronato o protectorado oficial, con o sin Monte de Piedad, las colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, las provinciales y las municipales.

El otro tipo es el llamado «entidades particulares de ahorro», que son las restantes instituciones de ahorro, mutualidades, asociaciones y cooperativas, así como las empresas mercantiles, nacionales o extranjeras que operan con fin de lucro o gratuitamente.

Cada grupo tiene un estatuto diferente, y como alto organismo central, existe en la ley la Junta Consultiva del Ahorro, que forma el patronato representativo de las entidades de ahorro, capitalización y similares; ella será asesora del Ministro y de la Inspección General en todo lo referente a la vida, fomento y protección de dichas entidades, interviniendo en los expedientes de imposición de sanciones, suspensiones y vigilaciones.

Un numeroso articulado ocúpase de la cuestión orgánica del personal que ha de cubrir todos los organismos estatales relacionados con las Cajas de Ahorros, de lo atañente a la elección de los mismos, etc., etc.

Determinanse asimismo las funciones protectoras, reguladoras y observancia del régimen general, asimismo las de vigilancia y resolución que ha de tener la Junta Consultiva, particularmente el Pleno de la misma. Esta Junta se dividirá en dos Secciones, la primera para cuanto se refiera a las Cajas generales de Ahorros, y la segunda para los demás grupos de entidades, funcionando con absoluta separación una de otra.

Todo esto, como asimismo el empalme de lo que fué con lo que ha de ser, recogido en artículos adicionales, se especifica muy detalladamente.

ESTATUTO DE LAS CAJAS GENERALES

Este Estatuto es la ley reguladora de las Cajas generales de Ahorro popular, a las cuales concede carácter de instituciones de protectorado oficial y ellas serán las únicas a las que el Ministerio de Trabajo o cualquiera

otro de los organismos a él adscrito, podrán encomendar por delegación o como elementos auxiliares las funciones sociales que hayan de ejercerse en virtud las disposiciones legales dictadas por dicho Ministerio. Ya se vé por este comienzo qué cantidad de favores van a llover en el Estatuto que comentamos sobre las Cajas llamadas generales, cuya descripción veremos en seguida.

Por efecto de esta colaboración disfrutará de las mismas exenciones fiscales presentes y futuras que alcancen a las entidades benéficas, así como a las demás prerrogativas legales conferidas a éstas.

De consiguiente, subsistirán, en cuanto a ellas, las excepciones de contribución territorial e industrial y sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, del impuesto de Derechos reales y del Timbre, del impuesto sobre pagos y del que grava los bienes de las personas jurídicas.

La exención se extenderá a los arbitrios municipales o provinciales, respecto a las operaciones anejas a las Cajas generales de Ahorros, sus anuncios y rótulos, y a los bienes y fincas de su pertenencia, afectos al servicio de las mismas, o, en su caso, a la parte de los inmuebles que no produzcan renta, por ocuparlos para sus fines sociales la Institución propietaria.

Olaro está que las concesiones en orden a la capacidad legal para toda clase de actuaciones y representaciones son amplísimas.

Oréase en el Estatuto y sujeto a la Inspección General de Previsión, un registro especial afecto a la Subinspección General del Ahorro, el cual será base y punto de partida para la tramitación de expedientes, relativos a la constitución orgánica de las Cajas, su inspección, vigilancia, antecedentes de inscripción, gestión, inversiones, contabilidad y publicidad.

Reconoce el Estatuto que los Montes de Piedad de las Cajas de Ahorros han de sujetarse al protectorado del Ministerio de la Gobernación; pero añade que además dependerán del Ministerio de Trabajo, para los efectos de la inscripción en el Registro y de la inspección técnica en relación con la Caja de Ahorros a que pertenece. Y así los Montes de carácter benéfico que en adelante se constituyan, deberán presentar sus Estatutos en el Ministerio de Trabajo, a los efectos antedichos, pasando éste al de Gobernación el expediente de referencia, para que actúe dentro de su esfera.

Esta dualidad de competencia, es harto peligrosa, menudearán los conflictos a poco que crezcan los casos en que hayan de intervenir, y sería mucho mejor que por resolución de la Presidencia hubieran pasado tales Institutos al Ministerio de Trabajo, por ejemplo, de una manera definitiva. Algo parecido ha pasado, como veremos después, con los Sindicatos Agrícolas, que de igual modo quiere el Ministerio de Trabajo intervenirlos, continuando, sin embargo, intervenidos también por el de Economía.

¿Qué son las Cajas Generales de Ahorros?

Se considerarán Cajas Generales de Ahorros las Instituciones de Patronato oficial o privado, exentas de lucro mercantil para sus organizadores, administradores e imponentes, regidas por Juntas, Patronatos, o Consejos

de carácter social, y de actuación gratuita, que, sin dependencia orgánica de otras colectividades, o entidades constituidas para objetivos morales, económicos o profesionales, distintos de los del ahorro puro, se propongan una finalidad general en cuanto a éste y a sus inversiones, dedicando los productos, si los tuvieren, después de descontados los gastos de administración autorizados, a constituir reservas, a sanear el activo, estimular a los imponentes y realizar obras sociales y benéficas, admitiendo el ahorro libre como operación única o coexistente con otras de previsión social, y aceptando como imponentes a todas las personas que dentro de las condiciones reglamentarias lo pretendan.

Las operaciones de ahorro que realicen las Cajas generales serán de las comprendidas en la naturaleza social y económica de tales, entendiéndose que tienen este carácter las entregas únicas, múltiples o periódicas, voluntarias o libres, determinadas o indeterminadas, en libretas o cuentas de ahorro, o imposiciones preferentes, reintegrables a la vista o a plazo, o sujetas a pequeño plazo de aviso, con interés o sin él, para lograr la formación de capitales, combinados o no, con factores de amortización, y todos los demás servicios y modalidades de ahorro, que no obedeciendo a fines de lucro mercantil, tengan objetivos sociales para los imponentes o para las Cajas.

También les estará permitido simultanear con las operaciones del ahorro popular de primer grado, las de segundo, y las de previsión y acción social, sin perjuicio del régimen legal de los seguros encomendados al Instituto Nacional de Previsión y tengan estructura técnica, científica o de posibilidad acreditada por la experiencia y se lleven con absoluta separación de contabilidad y administración.

Se les autoriza, asimismo, para ser gestoras y liquidadoras de otras Cajas y entidades de ahorro popular, mediante la aprobación de la Inspección General, previo informe de la Junta Consultiva.

Por ser las Cajas Generales de Ahorro elementos básicos del régimen de ahorro popular, procurarán secundar los estímulos del Ministerio de Trabajo y Previsión en sus orientaciones y actos de vida y difusión, como protección al inválido del trabajo, solemnización del día o fiesta anual del ahorro, celebración de concursos, asambleas, conferencias y demás manifestaciones que tiendan al desarrollo, expansión y enseñanza del ahorro popular.

Procurarán perfeccionar su actividad y procedimientos, en armonía con las conclusiones y principios aprobados por el Instituto Internacional del Ahorro que se celebren con asistencia de representación oficial de España.

Para hacer más fecunda su acción, podrán estas Cajas Generales de Ahorro realizar obra social y cultural, complementaria de su actuación fundamental, organizando como Secciones anejas a ellas, Cajas de auxilio a su personal para los casos de muerte, jubilación, invalidez y supervivencia, y creando, sosteniendo o protegiendo organismos filiales dedicados a aquellas finalidades y a objetivos de protección y socorro mutuo, procurando en

lo posible concertarlas con las entidades aseguradoras nacionales.

Los Montes de Piedad podrán innovar sus operaciones admitiendo prendas sin desplazamiento de lugar, organizando sus depositarias en forma adecuada para permitir la utilización por los prestatarios de determinadas prendas.

Además de sus tradicionales empeños con papeleta, podrán realizar préstamos pignoratícios, amortizables, préstamos pignoratícios combinados con ahorro, préstamos combinados con seguros efectuados con entidades nacionales, inscritas según la ley de 14 de mayo de 1908, que no sean filiales de compañías extranjeras, y admitidas por la Inspección General o mediante las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, y aquellas otras formas de crédito popular pignoratícios, basadas en principios de solvencia económica y técnica.

Serán lícitos los convenios y contratos de las Cajas Generales de Ahorros con entidades extranjeras para la protección en España o en el extranjero de los tenedores de libretas de ahorro o capitalización, para la extensión de pensiones y retiros, y, en general, para toda obra social de auxilio, protección y defensa de emigrantes; pero deberán ser sometidos previamente a conocimiento de la Inspección general de Previsión.

No constituirá extralimitación de los objetos o fines expresados en el expediente de inscripción de las Cajas generales de Ahorros, el hecho de crear servicios gratuitos o a precio inferior a su coste en favor de los imponentes o afiliados a sus obras sociales, ni la administración, construcción y reparación de viviendas con el mismo carácter.

Salvo cuando se exija el pago de cantidades a cambio de billetes o papeletas, entre las cuales haya de adjudicarse por la suerte premios en metálico o consistentes en cualquier clase de bienes, no se considerarán incursos en la prohibición del artículo 3.º de la Instrucción de Loterías los simples sorteos que tengan por único objeto distribuir los estímulos o bonificaciones que las Cajas Generales de Ahorros otorguen a sus imponentes.

La venta o entrega de cupones, vales u otras participaciones análogas por los establecimientos mercantiles a su clientela general para la acumulación de cantidades, hasta cierto límite o sin él, en libretas o cartillas, sólo será lícita cuando la administración de los fondos de dichas libretas o cartillas se encomienden a las Cajas Generales de Ahorros, o haya sido ese servicio implantado por iniciativa de los mismos y esté por ellas intervenido.

Aquellos de nuestros lectores que en el pasado año hayan leído los artículos que hubimos de escribir describiendo la Caja de Pensiones y de Ahorros en Barcelona, con toda la pluralidad de actuaciones sociales nacidas de ella, y viviendo a su amparo y bajo su dirección, habrán visto en los párrafos que preceden reflejada con exactitud la imagen por todos conceptos exquisita de la institución de referencia; y así creemos que, o esto sirvió de modelo al redactor del Real decreto y estatuto que vamos comentando, o quien hizo el artefacto maravilloso de la Caja de Pensiones inspiró las disposiciones estatu-

tarias a que han de someterse en adelante las Cajas generales de Ahorro.

Habrán éstas antes de actuar, haber obtenido la inscripción en el Registro especial para ellas establecido si son nuevas. Las que ya existían, solicitarán también esta inscripción, y las creadas o patrocinadas por Ayuntamientos y Diputaciones, harán constar el acuerdo de fundación y garantías que poseen.

Esta inscripción quedará sin efecto, entre otras causas, por la de no haber efectuado la Caja operaciones durante 12 meses.

Entre la multitud de disposiciones que regulan lo atinente al Registro, figura una que es otra nueva muestra de consideración a las Cajas: no se las exigirá a estas generales de Ahorro, depósito previo para sus inscripciones. Asimismo las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión acreditarán en su beneficio este extremo, y presentarán el último balance de las operaciones de ahorro que realicen.

FORMAS DE LAS OPERACIONES

He aquí las disposiciones interesantes que el nuevo ordenamiento ha establecido acerca de las formas y efectos especiales de las operaciones.

Se ha fijado el tipo de 25.000 pesetas para el saldo total del interés que como titular de libreta o por imposición a plazo puedan tener a nombre una misma persona individual o colectiva. Advertiendo que para el cómputo de tal saldo no se incluirán las sumas procedentes de la capitalización de intereses. Esta es la valla separatoria entre Cajas y Bancos.

Las libretas de imposiciones habrán de ser siempre nominativas, y no tendrán eficiencia jurídica más que las entregas y reintegros que lleven la firma o estampilla de la representación de la Caja, y la firma, signo o impresión digital del interesado. En esto último se vé ya el carácter y tipo de operaciones a realizar con gente de la más baja clase social.

El mismo límite de 25.000 pesetas regirá para los depósitos de valores en las Cajas, que sólo serán admisibles cuando procedan de órdenes de compra que reciban las mismas Cajas, con cargo a los fondos que en su libreta o en imposición a plazos le hubieren depositado.

Se permite la transferencia de fondos de libreta a libreta, siempre que su importe no exceda de 500 pesetas al mes por cada titular remitente, y esa será la única operación de giro o transferencia de fondo que por orden y cuenta del tercero puedan efectuar las Cajas, aparte de las operaciones de giro mutuo provincial, quienes estuvieran facultadas para ello. En otra ocasión hemos hecho constar la serie de facilidades que con ello se presta a ferias, mercados, y otras actuaciones parecidas al pequeño comerciante, industrial y labrador.

En camino ya del empleo numerario para atender a las necesidades crediticias, las Cajas podrán efectuar préstamos con garantía personal, que no pasen de cinco mil pesetas; préstamos representados con pagarés, con fuerza ejecutiva, y de ninguna manera por letras de cambio, que es el instrumento reservado a los Bancos. Los

pagarés de referencia operarán en sus vencimientos con sujeción a los trámites del juicio ejecutivo señalado por la Ley.

De las restricciones que acabamos de consignar, han sido exceptuadas las cuentas y operaciones en que intervengan como interesados los establecimientos benéficos, agrupaciones de igual clase, Sindicatos, Cofradías y Pósitos, fundaciones piadosas, Montepíos o asociaciones de carácter mutuo, cooperativo, cultural o benéfico-social y las cooperaciones públicas, institutos oficiales, religiosos o docentes.

Respecto a los préstamos con garantía personal, la salvedad se extiende a los que obtengan los labradores o ganaderos, con destino a la compra de fincas, adquisición o mejora de ganados, abonos, aperos y demás elementos anejos a las explotaciones agrícolas.

De una manera muy minuciosa atiéndese en la disposición dicha a regular las características de cada documento, en donde se ha de hacer constar así el ingreso de fondos por los distintos conceptos, como su salida, y entre el montón de tales disposiciones, queremos hacer destacar ésta: que cuando el importe de las libretas o cuentas de ahorro se declaren caducados por cualquiera de las causas determinantes de ello, se aplicará en su totalidad a la realización de obras sociales, culturales y benéficas, por las propias Cajas.

Hay también otra manifestación singularísima que contrasta con los miedos y régimen poco dúctil de aquellos tiempos anteriores a la actuación de las Cajas de Ahorros, y es ésta: las costumbres habituales de las Cajas generales de Ahorros, admitiendo operaciones de mujeres casadas, sin la asistencia de sus maridos, y de menores púberes, sin la asistencia de sus padres o tutores, se repetirán en lo sucesivo, como adecuadas a la naturaleza y a las necesidades de difusión y arraigo del ahorro popular. Así también, serán respetadas las imposiciones de menores de 9 años en Mutualidades y Secciones del ahorro infantil o escolar.

Hácese constar de un modo rotundo que la administración de los ahorros en las Cajas generales será absolutamente gratuita para los imponentes, pero las Cajas no podrán señalar a éstos intereses superiores a los tipos que señale el Ministro de Trabajo.

En la parte dedicada al estudio de la reserva, se establece que a ellas dedicarán parte de las ganancias líquidas, después de abonados los intereses a los imponentes, pagados los gastos de amortización y administración correspondientes, no pudiendo ser inferior la parte dedicada a tal fin del 25 por 100 de los antiguos, y esto hasta llegar al 10 por 100 de los saldos en la acumulación de las inversiones.

Las inversiones habrán de ser en valores del Estado, en obligaciones y valores provinciales, municipales, industriales y comerciales, que sean admitidos; en inmuebles, casas baratas, viviendas económicas, en préstamos hipotecario a plazo fijo o amortizable, y préstamos corporativos, y pignoratios y prendarios, y pequeños préstamos personales, con aval de tercero o sin él.

Se exige que el 40 por 100 de los fondos de los imponentes, deducidas las disponibilidades de la Caja y su

mas aplicadas a empeño en los Montes de Piedad y a otras operaciones de análoga orientación social, esté invertido en valores públicos del Estado, y un tanto por 100 que fijará la Inspección, en deuda perpetua al 4 por 100.

Los valores de que hablamos, podrán ser pignorados en garantía de cuentas de créditos por las mismas Cajas, estableciendo así una previsión de disponibilidades para solicitud de reintegro o suscripciones de emisiones de valores públicos.

Se las permite que continúen efectuando inversiones en operaciones con garantía pignoratia, personal, prendaria e hipotecaria.

Los préstamos a sindicatos agrícolas no excederán del 10 por 100 de sus fondos totales y el importe de cada préstamo será como máximo del 50 por 100 del valor de la garantía.

Los préstamos hipotecarios no devengarán interés menor del 5 por 100 anual, ni pasarán del 60 por 100 del valor de las fincas hipotecadas.

Las inversiones en préstamos sobre valores no excederán del 20 por 100 de sus inversiones totales.

Los préstamos sobre libretas o imposiciones devengarán un interés superior por lo menos, en un medio por ciento al fijado por aquéllas.

Las Cajas no dedicarán a préstamos prendarios más del 50 por 100 del importe total de sus fondos.

No pueden efectuar operaciones de bolsa, descuento de letras, giros, arbitraje de divisas extranjeras, cuentas corrientes con talonario a nombre de particulares y entidades; quedando asimismo prohibido los depósitos voluntarios de valores en custodia, y los préstamos con garantía personal a gerentes o consejeros de la propia entidad.

En las emisiones de fondos públicos o de valores que cuenten con la garantía del Estado, quedarán exceptuadas de prorrateo las cantidades que suscriban las Cajas generales de Ahorro, inscritas en el Ministerio de Trabajo.

Entre las obligaciones que podrán ser admitidas para las inversiones mobiliarias de las Cajas, figuran las acciones del Banco de España, del Banco Hipotecario de España, de los Bancos de Crédito Local e Industrial y otros análogos, y los demás valores industriales admitidos a pignoración por el Banco de España.

* * *

Falta mucho camino por recorrer para poder dar cuenta siquiera sea tan sucintamente como lo venimos haciendo de todo cuanto dispone el Real decreto, creador de los Estatutos a que han de sujetarse las Cajas de Ahorros.

No necesitamos esforzarnos para llevar al conocimiento de nuestros lectores la magnitud e importancia de la disposición que estamos comentando, a la que concedemos una eficiencia extraordinaria no sólo para el acrecentamiento del ahorro nacional, sino para su singular aprovechamiento en el campo de actuaciones sociales. Y esto sí que debe llenarnos de satisfacción, y esto sí que estimamos, a pesar de lo modestamente, de lo calladamente con que ha salido a luz, como una de las obras más hondamente revolucionarias de la vida de los pequeños, que es en suma la gran masa de la nación.

COLOMA.

Los ferrocarriles de España en 1928 y 1929

La actividad que reina en los ferrocarriles españoles es realmente extraordinaria y digna de llamar la atención general acerca de ella.

Al comenzar el presente año de 1929 la red de los ferrocarriles españoles ascendía a 16.317 kilómetros correspondiendo 11.798 a los de las líneas de vía ancha y con locomotoras de vapor y las de tracción eléctrica, y también vía normal, eran 149 kilómetros.

De los 4.370 kilómetros de líneas con vías estrechas o económicas de diversas anchuras, pertenecen 4.085 a la tracción de vapor y 285 a la eléctrica.

Hay 15 kilómetros de ferrocarriles de cremallera y funiculares.

Finalmente, además de la mencionada red, que corresponde a la Península, se encuentran 213 kilómetros en la isla de Mallorca. En las otras islas de Baleares ni en las de Canarias no existen todavía ferrocarriles.

Resulta que total de 16.317 kilómetros, los ferrocarriles eléctricos suman 434 y esta red eléctrica se ampliará más todavía.

Se encuentran 2.386 estaciones y apeaderos para viajeros y apartaderos para servicios propios de mercancías, fábricas, etc. Más de la mitad del total corresponden a los ferrocarriles de vía ancha.

Son numerosas las líneas que existen en construcción, sobre todo activa, así como las de los proyectos y estudios.

Hace un año los ferrocarriles contaban con 3.645 locomotoras, 6.779 carruajes, predominando los de tercera clase y los mixtos, y 87.152 de vehículos para transportar mercancías y ganado. Las plataformas y los trucks absorben no lejos de este material móvil y pasan de 36.000 los vagones cubiertos y jaulas.

Durante el año 1927 circularon más de 114 millones y medio de viajeros o sean 7.247 por kilómetro explotado. Corresponden cerca de 88 millones y medio a los ferrocarriles de vía ancha o normal y de estos más de 71 millones y medio de viajeros son los de primera clase.

El movimiento diario total, por término medio, fué de 314.013 viajeros.

A más de 45 millones y medio de toneladas ascendieron las mercancías transportadas, o sea 2.887 por kilómetro, con promedio diario de 125.094 toneladas. Huelga mencionar que la estadística de las líneas de vía ancha es mayor que la de vía estrecha.

Los ingresos totales del año 1927, o sean en bruto, casi llegaron a 906 millones de pesetas, mientras que los de 1926 sumaron 899 millones escasamente. Cada día se recaudan cerca de 2 millones y medio de pese-

tas y por kilómetro anualmente, más de 57.000 pesetas. Crece la recaudación.

El coeficiente, o sea los gastos de la explotación, fué de 597 millones de pesetas en los ferrocarriles de vía normal o ancha y de 68 en los de vía estrecha, o sea, en junto, de 665 millones.

El producto líquido total se cifró en más de 241 millones y medio de pesetas, correspondiendo cerca de 217 a los ferrocarriles de anchura normal y 25 millones a los de las vías económicas o estrechas.

El estado español, que en el año 1917 recaudó por impuesto nacional sobre los billetes y las mercancías poco más de 33 millones de pesetas, en 1928 ha percibido cerca de 68 millones y todavía fué mayor la recaudación del año 1927, que excedió de 69 millones y medio de pesetas.

España ocupa en Europa el séptimo lugar por su red ferroviaria; y debiera ocupar el tercer puesto, o por lo menos el cuarto, mucho más teniendo en cuenta que nuestra red de carreteras del Estado y otros caminos vecinales y provinciales, aunque también progresen, lo hacen muy lentamente y son inferiores a los que debiéramos poseer.

Es parca la estadística de los tranvías y pasan de 1.000 kilómetros los movidos por energía eléctrica. Alemania, con cerca de 2 000 kilómetros, es la nación que ocupa el número uno en Europa por su red.

El Ministro de Fomento viene actuando cada día con mayor actividad en favor de nuestras Obras públicas y merece elogios tan loable y patriótica actuación, pero por motivos desconocidos no publica desde hace años las estadísticas ni el mapa de ferrocarriles. Afortunadamente, nuestro antiguo amigo don Enrique de la Torre, Sub-Jefe del Tráfico de los Caminos de Hierro del Norte de España, en la novísima edición del «Anuario de Ferrocarriles Españoles y Tranvías» da resúmenes estadísticos generales y otros muchos detalles, así como el mapa puesto al día. El Anuario correspondiente al año 36, o sea a 1928 y 1929 es ciertamente una enciclopedia modernísima y única en su clase, la cual se complementa con el mapa grande a cinco colores al que se acompaña el índice de todas las estaciones. De esas dos publicaciones nos hemos servido para redactar la presente crónica ferroviaria. Los lectores que necesiten otros pormenores deben conocer el libro y la novísima carta geográfica, trabajos ambos que se recomiendan por sí solos. Sus numerosas ediciones anuales lo atestiguan.

EDUARDO NAVARRO SALVADOR

El nuevo Reglamento del Ahorro

El día 1 del mes actual apareció en la *Gaceta* el Real decreto reglamentando el ahorro en España.

Es una obra gigantesca, que abarca todas las ramas y aspectos del ahorro nacional, y por ser tantos y tan distintos los unos de los otros, no puede por menos que ser una obra extensa y complicada.

El ahorro pequeño había sido objeto de combinaciones variadas, que en muchas ocasiones, sus mismos autores, por falta de técnica y de conocimientos económicos sociales, lo colocaron en un callejón sin salida, y otras veces, hombres de buena fe, pero desconocedores del espíritu del ahorro, lo orientaron equivocadamente, poniéndole al borde del abismo.

Si tuviéramos escuelas en las que enseñaran lo que son y significan todas y cada una de las instituciones que funcionan a base del cuarto estado; si existieran medios que regularizaran la administración de cada una de estas instituciones; si para ponerse al frente de la dirección y administración de las instituciones de carácter social, montepíos, mutualidades, cooperativas, sindicatos, etc., etc., se exigiera determinados estudios o titulares especializados en estos conocimientos, no surgirían con tanta frecuencia las catástrofes que causan a los ahorrativos tanto daño y perjudican el crédito de las instituciones creadas a base del ahorro en sus diferentes aspectos.

Las instituciones de ahorro son, sin disputa, las que más bienes realizan y más riqueza proporcionan a la patria. Son a la vez creadoras de orden y de paz. Las que, sin darse cuenta; mientras predicán y practican el ahorro, colaboran para el robustecimiento de los vínculos familiares, sociales y patrióticos. Naturalmente que involucrar a las instituciones de ahorro orientaciones distintas a las mencionadas, es producir contrarios efectos. A evitar estos males tiende el Real decreto de referencia.

No crea establecimientos de enseñanza, como nosotros quisiéramos, pero establece una intervención directa en todas las Sociedades de ahorro, que a la vez de inspeccionar su funcionamiento, enseñe y oriente hacia una administración honrada que cuide de la mejor inversión de los ahorros y que proteja la vida de las Sociedades honorables, destruyendo, a la vez, las que sean contrarias al alto fin del ahorro y se aparten de las bases fijadas en sus Estatutos.

La aplicación de esta nueva ley hará desaparecer todas las malas Sociedades, garantizando y consolidando aquellas otras que no tienen otro fin para movillizar el ahorro en las diversas ramas de la economía social haciéndose fuerte, brioso y confortado.

Es, desde luego, esta ley, piqueta demoladora, que derruirá lo que es peligroso; bisturí que cortará lo putrefacto, y aunque de momento parezca que hiere partes sanas, al cicatrizar las heridas. el cuerpo, libre de lacras, se rejuvenecerá, adquiriendo nuevo brío y ofreciéndose fuerte, brioso y confortado.

Este es, sencillamente, el concepto que hemos formado de la lectura del nuevo reglamento del ahorro.

Según nuestras referencias han intervenido en su confección los elementos más caracterizados en las instituciones de ahorro, los que con abnegación y buena fé, como hombres experimentados, han colaborado en la redentora obra social que comentamos, y que es una presea más que valoriza la legislación que con tanta sabiduría y patriotismo está realizando el ministro del Trabajo, que pone en las instituciones de ahorro toda su atención, toda su valía, todo su cariño y todas sus actividades, cuya labor deja una estela luminosa y orientadora que le hace acreedor a todas las simpatías y a todas las admiraciones, ya que trabaja en beneficio de las clases humildes.

Esos eran otros tiempos

Años atrás el industrial y el comerciante se confiaban por entero a la casualidad. No era extraño hablar de «rachas». Cuando la racha era buena, todo el mundo hablaba bien de la feria; cuando la racha era adversa, a todos por lo general les llegaba la de perder.

El hombre de negocios moderno piensa de otra manera, y aun diríamos sencillamente que «piensa», para diferenciarlo de su antepasado, quien no pensaba en absoluto. Los métodos modernos requieren iniciativa y sistema para desenvolverse. Antes de trazar los planes de un negocio es preciso conocer el negocio en todas las fases. El comerciante y el industrial deben conocer la cifra de ventas del año último, no sólo en conjunto, sino en cada una de sus líneas por separado. La misma información, y en un grado tan preciso, habrá de poseer, en punto a existencias y gastos, y caso de que no se conozcan esos pormenores, el paso inicial consistirá en averiguarlos.

El conocimiento que el hombre de negocios posee es también susceptible de análisis. Un ramo de la producción o de la venta quizás requiera grandes existencias, y sea un poco tardado en colocarse. ¿Fue la causa de esa lentitud la naturaleza misma del producto o la forma de ponerlo en el mercado? De otro artículo quizás se salga con tal rapidez que se pierdan ventas, por no haber repuesto las existencias. Puede ocurrir, finalmente, que cierta mercancía se venda a buen precio, pero que consuma demasiado tiempo en la transacción, y sea poco en definitiva lo que deje.

Una vez estudiados estos fenómenos, viene el momento de obrar. Tal línea y tal otra se descartarán por entero. Otro artículo con un poco de energía adicional, acabará por doblar la venta. Cierta rama del negocio se mantendrá en exhibición hasta popularizarlo y triplicar el rendimiento.

Los proyectos, sin embargo, no son todo. Los proyectos deben ponerse en ejecución, manteniendo contacto íntimo y tenaz con los resultados para que no esperen el análisis. El trabajo mecánico se debe dejar para aquellos a quienes el tiempo no representa sino un valor subalterno.

SEGURO OBLIGATORIO FERROVIARIO

(Continuación)

Art. 45. El Tribunal arbitral, en los casos de temeridad notoria, impondrá a los reclamantes la obligación de satisfacer las costas de alzada, que no podrán exceder del diez por ciento de la indemnización concedida o, en el caso de que no se hubiera concedido ninguna, de la que se pretenda, y nunca de 250 pesetas.

El pago de las dichas costas se descontará de la indemnización, o se hará efectivo, en su caso, por la vía de apremio, remitiendo al efecto la correspondiente certificación a la autoridad económica de la provincia a que el reclamante corresponda.

Art. 46. El ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del Tribunal arbitral, establecerá el procedimiento por el que habrán de substanciar estos recursos.

CAPITULO VIII

De las Compañías ferroviarias

Art. 47. Las Administraciones de los ferrocarriles del Estado y las Empresas ferroviarias formarán trimestralmente una cuenta en que figure el importe total mensual recaudado por las Administraciones, por las estaciones y revisores e interventores en ruta, análogamente a la que se hace para la liquidación del impuesto de Transportes, o en la forma que ordene la Comisaría, previo informe de la Junta asesora; remitirán este informe a la misma, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada trimestre, y tendrán siempre a su disposición los justificantes necesarios para que pueda hacer cuantas comprobaciones considere convenientes.

Art. 48. Dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada trimestre ingresarán el importe de la recaudación en la Caja de la Comisaría, o en las sucursales del Banco de España, sea cual fuese su cuantía, con arreglo a la cuenta corriente que la Comisaría tiene abierta en la central de dicho Banco en Madrid; quedando facultada la Comisaría para conceder un mes más de plazo a aquellas Empresas ferroviarias que justifiquen la imposibilidad de presentarla en el anteriormente fijado.

Art. 49. Las entidades ferroviarias son directamente responsables del cobro de la prima al viajero y de las primas concertadas, y la negativa al pago por el viajero, en la taquilla o al ser requerido por el revisor, se considerará como falta de billete, y se procederá del mismo modo establecido por la legislación ferroviaria para los viajeros que viajan sin billete, y con iguales derechos para el revisor.

Art. 50. Las comprobaciones de ingresos se harán por el personal de la Comisaría, en oficinas centrales de las Compañías, en las estaciones y a los interventores en ruta, debiendo exhibir la correspondiente orden de servicio.

Estas comprobaciones pueden hacerse dentro de los cinco años siguientes a su formalización, y si hubiere diferencias, y el Consejo estimase que habían sido producidas con mala fe, impondrá como sanción a la Empresa el pago del doble de la suma defraudada.

Art. 51. Las Compañías deducirán de los ingresos realizados por cada una, y como compensación de gastos de administración del impuesto, el 4 por 100 de la recaudación efectuada, siendo de su cuenta el material y documentación necesarios para la realización del servicio.

Esta deducción podrá reducirse o anularse temporalmente, si se observase negligencia por parte de la Compañía, pudiendo la Comisaría organizar debidamente los servicios acosta de aquélla.

Las Compañías utilizarán para la percepción de la prima del seguro obligatorio sus propios billetes o documentos de transporte, consignando en ellos el importe de la prima percibida.

Art. 52. En el caso de falta de liquidación por las entidades ferroviarias, la Comisaría procederá a cobrar por la vía de apremio, mediante certificación del descubierto, que remitirá a la Delegación de Hacienda correspondiente, una suma igual a la cobrada el trimestre anterior; procediéndose luego por un delegado de la Comisaría del Seguro Obligatorio y un funcionario del Cuerpo de Intervención de Ferrocarriles a comprobar en las oficinas de la entidad ferroviaria el líquido que hubiere correspondido recandar; abonándose en cuenta el excedente percibido, si lo hubiere, o procediéndose por la vía de apremio al percibo de lo que se hubiese cobrado de menos.

Transcurrido el plazo fijado en el artículo 48 sin que las Compañías verifiquen el ingreso de la suma recaudada, la Comisaría procederá a cobrar por la vía de apremio, mediante certificación del descubierto, que remitirá a la correspondiente Delegación de Hacienda, el importe del débito que resulte de la liquidación que hubiese remitido, con arreglo al artículo 47.

Art. 53. Las Compañías ferroviarias y su personal deberán dar a los médicos al servicio de la Comisaría cuantas facilidades sean precisas para el mejor cumplimiento de su misión sanitaria en relación con las víctimas de los accidentes ferroviarios, quedando autorizados dichos facultativos para viajar en los trenes de socorro.

Igualmente facilitarán la investigación por parte de la Comisaría, y con el concurso de los laboratorios psicotécnicos del Ministerio de Trabajo y Previsión, de las causas subjetivas de los siniestros y de los accidentes personales, con objeto de colaborar a la obra de prevención de los mismos.

CAPITULO IX

De la Comisaría del Seguro Obligatorio

Art. 54. Corresponde a la Comisaría del Seguro Obligatorio, creada por Real decreto de 13 de octubre de 1928, como organismo afecto a la Inspección General de Previsión del Ministerio de Trabajo y Previsión, la gestión y administración del seguro obligatorio y de los demás que con este carácter se implanten.

Art. 55. La Comisaría del Seguro Obligatorio se regirá por un Consejo de Dirección y Administración y una Junta asesora. El personal directivo y facultativo indispensable será nombrado por el Consejo entre el de la Inspección general de Previsión, o que haya pertenecido a ella o a sus Juntas consultivas de Seguros y la de Ahorro. El Consejo nombrará también el personal de la Intervención de Ferrocarriles para los servicios de su especial competencia y el auxiliar que fuese necesario, atendiendo con preferencia al de la Inspección general de Previsión y al auxiliar procedente de la reeducación profesional en instituciones oficiales. Este personal sólo podrá ser separado por causas de incapacidad o faltas en el servicio, previo expediente, y por acuerdo del Consejo, con audiencia del interesado.

Los letrados que hayan de nombrarse con carácter permanente habrán de pertenecer al Cuerpo de Abogados del Estado.

El personal facultativo sanitario será nombrado por concurso, en las condiciones que fije el Consejo, o por este mismo directamente, caso de declararse desierto aquél.

Art. 56. El Consejo de Dirección y Administración estará formado por un presidente y ocho vocales, de los que uno actuará de secretario.

Será presidente un exministro, o exdirector general, o jefe superior del ramo, y vicepresidente primero, el inspector general de Previsión, y vocales, el subinspector general de Seguros y un inspector general del Cuerpo, jefe de Administración; dos nombrados por el Patronato Nacional de Turismo; otro del Cuerpo de Intervención de Ferrocarriles, letrado, nombrado por el ministerio de Fomento; otro designado por el Consejo Superior de Ferrocarriles; otro nombrado por el ministerio de Hacienda, y el director de los servicios.

Habrá un vicepresidente segundo, que será elegido por el Consejo de entre sus vocales.

Para que el Consejo se pueda constituir, precisa la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros, y para que los acuerdos sean válidos habrán de adoptarse por mayoría de votos entre los asistentes, teniéndolo el presidente de calidad en caso de empate.

Si hubiese necesidad de segunda convocatoria, ésta se celebrará al día siguiente laborable, a la misma hora, en el mismo local, y los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de vocales que actúe.

Art. 57. La Junta asesora del Seguro ferroviario de viajeros será presidida por el director de los servicios, actuando de secretario el vicesecretario de la Comisaría.

Formarán parte de ella tres representantes de las Compañías ferroviarias, designados por las tres de mayor recorrido, el secretario del Consejo, el de la Comisaría y el jefe de la Sección de Contabilidad.

Esta Junta informará en todos los aspectos técnicos que el Consejo acuerde, y propondrá los dictámenes técnicos en los expedientes de siniestros antes de ser llevados a Consejo; funcionará con independencia de éste, siendo sus facultades puramente informativas. Será preceptivo su informe en los accidentes que afecten al personal ferroviario y en los demás casos señalados en el presente Real decreto.

Art. 58. El Consejo de Dirección y Administración organizará los servicios y los distribuirá según lo exijan las necesidades.

Art. 59. Son facultades propias del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio todas las de gestión, dirección, representación y administración de los ingresos obligatorios creados por el Real decreto de 13 de octubre de 1928, en concordancia con el de 25 de abril del mismo año, las de nombramiento y separación del personal, fijando sus retribuciones, y todas las necesarias para el cumplimiento de sus fines, en relación con los seguros de viajeros, así como cualquiera otra clase de servicios que puedan confiarse a su gestión.

Corresponde, en particular, al Consejo redactar los reglamentos de operaciones y sus modificaciones y aclaraciones; proponer las tarifas ordinarias y especiales y las condiciones de las operaciones de seguros; celebrar conciertos para la percepción de las primas; conceder o negar las indemnizaciones, fijando en cada caso la que sea procedente; otorgar recompensas cuando lo estime pertinente; organizar libremente sus servicios y formar sus presupuestos anuales, que habrán de someterse a la aprobación del Ministerio.

Podrá asimismo establecer, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º, los servicios complementarios de ahorro y demás que sean precisos para la buena marcha de las operaciones.

El Consejo de Dirección podrá delegar las funciones que estime convenientes en el director de los servicios, aparte de las que especialmente por este reglamento se le encomiendan.

Art. 60. Serán facultades propias del presidente ostentar la representación de la Comisaría, convocar y presidir las sesiones del Consejo, otorgar los poderes necesarios para la representación de la Comisaría en litigios o cuestiones judiciales y refrendar con su firma todos los acuerdos del Consejo.

El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

El secretario del Consejo tendrá a su cargo la citación para las sesiones, redacción de las actas, custodia de los libros en que se extiendan, y certificará de los acuerdos que se adopten, con el vistobueno del presidente, o del vicepresidente, en su caso.

Art. 61. Los servicios y personal de la Comisaría se distribuirán en la siguiente forma:

Un director de los servicios, que asumirá la dirección de todos los servicios que se le encomiendan por el Consejo y la jefatura de todo el personal afecto a la Comisaría; cuidará del exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo, y firmará, en unión del jefe de la sección de Contabilidad, o, en su defecto, del cajero, las órdenes para la situación de fondos, pignoración o venta de valores.

(Continuará.)

CRÓNICA DE LA PREVISIÓN Y DEL AHORRO

Del país nipón

Es interesante, y puede llegar a ser muy instructivo lo que ocurre en el extremo Oriente con aquellas actuaciones de la previsión que allí viven desarrollándose en un medio espiritual y jurídico tan diferente al nuestro. Hoy nos llama la atención el estado de los seguros en el país del Sol, a través de la depresión general por que atraviesan la economía y las finanzas de aquel pueblo.

Buscando compensación a este mal, quisieron ir a la reducción de capital de las empresas y a la formación de entidades grandes, en las que se ensamblaron las pequeñas, y para lograrlo comenzaron por pedir a los poderes públicos la reducción de trabas legales y economía de tiempo en la tramitación de instancias, que constituía una rémora formidable para el logro de tales propósitos, y efecto del clamoreo que con tal tema se armó; fueron las autoridades competentes a la revisión y modificación de la ley de seguros, habiéndose implantado un nuevo estatuto.

La situación de las entidades aseguradoras japonesas es la siguiente:

En seguros de vida operaban en 1927, 44 sociedades, que en tal año sufrieron una baja en sus operaciones de yens 81.500.000 y hubieron de pagar por cancelación de pólizas 6 000.000 de yens más que en el año anterior. Llegaron a 797.732 pólizas en el año 27 con un importe de yens 1 175.545.180 habiendo cobrado de 22.000.000 de primas por cancelación de pólizas.

Era la resonancia en el negocio de seguros de la inestabilidad de toda la economía nacional.

Por la misma causa sufrieron bajas importantes las inversiones de las sociedades que en miles de yens aparecen en la tabla siguiente.

	TOTAL en 1927	Comparación con 1926. Disminución.
Depósitos en Bancos y otros establecimientos de crédito	205.531	2.772
Obligaciones corrientes e hipotecarias.	281.311	50.824
Valores del Estado del Japón y extranjeros	599.304	79.421
Bienes inmuebles	71.314	10.634
TOTAL.	1.157.460	143.651

Otro remedio al que se ha ido, es a la determinación de una tabla de mortalidad tipo, para concluir con el embrollo y confusión de multitud de tablas disconformes con los he-

chos; un comité de peritos lo hace en armonía con los actuarios y asociaciones de seguros de vida

De incendios, funcionaban en el año y país de referencia 53 compañías que invirtieron 100 millones de yens en depósitos. 60 en obligaciones, 150 en fondos públicos y 10 en inmuebles.

Hicieron seguros de incendios por 37.500 millones que se distribuyen en 22 para muebles y 15 para inmuebles. El seguro neto después del reaseguro constituye el 40 por 100 de tales cifras.

Las Compañías extranjeras que actúan en el Japón y que desde los últimos terremotos trabajan con notable aumento, operaron por 1.400 millones.

Los Japoneses tienen también importantes compañías en otros países que el año 27 llegaron a una cifra total de 11 millones de yens menos que durante el año 26.

Ahora bien, de lo dicho se desprende en primera conclusión, la de que el descenso de estos negocios, ha correspondido al de la riqueza nacional, ya que si antes crecían los seguros nada menos que un 20 por 100 anual, debíase a un aumento equivalente de la riqueza nipona y a su mayor entrenamiento en el seguro.

Otra conclusión que arranca de lo dicho y que la realidad confirma, es que por efecto de las bajas referidas, los dividendos de las Compañías fueron muy pequeños y algunas quedaron sin medios para poder hacer la conveniente selección entre los seguros y quedarse con los mejores, lo cual determinó una huída de los buenos clientes hacia las sociedades extranjeras.

Operaban en igual tiempo treinta y seis sociedades aseguradoras directas de seguros marítimos y doce mantenidas por las principales aseguradoras marítimas y en fin, diecinueve extranjeras; en junto sesenta y siete.

Entre todas llegaron a 13.500 millones de yens; de éstos 1.200 corresponden al seguro de las unidades de transporte y 12.300 a mercancías. Las primas fueron 2'5 yens por 100. El total de éstas subió a 60 millones de yens.

Y también entre estas entidades la revuelta y la desorganización han hecho época. Porque como tanto bajaron el movimiento marítimo y el volumen de los negocios, (repercusión del descenso de la economía nacional) viéronse muchas compañías comprometidas y acudieron en demanda de reaseguros y las plazas se llenaron de tales ofertas tanto como las demandas escaseaban, y surgió la lucha de tarifas que les condujo a muy lamentable situación.

Pero el caso es que los reaseguradores han salido también muy mal parados, complicándose más con esto la situación. Y al par que bajaban las primas, la fatalidad hacía que aumentaran los accidentes como nunca. Grandes depósitos de algodón americanos y de la India fueron destruidos por el

fuego y en seguros de seda, un solo accidente ferroviario, ocasionó un siniestro a 1.500.000 yens. Y aunque las empresas subieron mucho las primas en los negocios de China, como las operaciones en este país bajaron tan cuantiosamente, no encontraron aquí compensación. Puede asegurarse que las pérdidas sufridas en seguros marítimos, han sobrepujado en más de un 10 por 100 a las primas recaudadas.

Ultimamente la Tokio Kaijo, la Teikoku Kaijo, la Ozoka Kaijo la Kobe Kaijo, la Mitsubishi Kaijo, la Taisho Kaijo, la Nipón Kaijo y la Fusu Kaijo, han acordado por lo que atañe a sus operaciones de reaseguro con Londres lo siguiente:

Las primas se determinarán para cada barco que se asegure. El 20 por 100 del seguro del casco que asegure una de esas Compañías, será reasegurado por las demás. Entre las ocho Compañías dichas, suman unos 2 500 000 de yens por encima de los 15 millones del total estimado de primas. Así creen posible sujetar a los reaseguradores de Londres, que tendían a aprovecharse de aquellos detalles, causantes de la desorganización a que antes nos referimos.

Australia y la cooperación

Una misión económica inglesa ha ido a estudiar en Australia los efectos de las empresas colectivas que al amparo de órdenes de la autoridad, han tomado notable incremento. El sabio catedrático de Ginebra, M. Milhaud, ha publicado en su famosa revista, un trabajo de M. Lavoley, que se ocupa sapientemente de la propiedad colectiva y del control público en Australia.

Esta nación y Nueva Zelanda, persiguieron una política estatista muy acentuada. Ferrocarriles administrados y explotados por los poderes públicos dan esta nota. La Marina mercante estuvo en manos del Estado, que hubo de dejarla para no lastimar los beneficios de los navieros. El Estado llegó a crear carnicerías, tiendas de comestibles, fondas en las estaciones, suministro de pescado, hoteles, fábricas de conservas etc, etc.

Hoy tiene el Estado en su poder más del 80 por 100 del suministro total de energía eléctrica.

Dicen las notas de M. Lavoley que: «Los productores de géneros de primera necesidad crearon de acuerdo con el almacén al por mayor inglés (C. W. S.) y los productores Australianos y surafricanos, Asociaciones comerciales que constituyen unos de los grandes movimientos internacionales de nuestros tiempos.»

El Estado ayudó en estos últimos tiempos a la cooperación en Australia de tal modo, que asombra su crecimiento. El Estado controla la exportación de frutos y productos lecheros y azucareros.

La misión británica a que nos hemos referido declaró que: «Los recursos financieros de Australia son suficientemente amplios para hacer frente a todas las obligaciones asumidas de esta forma por el Estado.»

Y en efecto, esta política estatal no dañó los intereses públicos nacionales, no perjudicó a las finanzas de la nación y en cambio, como ha dicho el profesor Bridgen: «Las empresas del Estado lograron un notable éxito aun habiéndose desarro-

llado en una atmósfera de celosa vigilancia que no conocen en igual grado las empresas privadas.

Por eso estos hechos acaecidos en Australia, con su Estado cooperatista ha hecho pensar a muchos que los monopolios de Estado valen más para la colectividad que las empresas privadas, porque el Estado hará siempre que los intereses privados se subordinen a los públicos. Lo cual viene a contrarrestar la eterna creencia de que los monopolios del Estado para la explotación de los grandes servicios públicos, así como para la producción y distribución de la riqueza, son francamente perjudiciales.

Figura entre las formas llamadas estatales aquella de entregar tales servicios a empresas autónomas dirigidas y administradas por los mandatarios del Estado, de los usuarios y del personal; o bien, a los organismos cooperativos, propiedad de los productores por un lado y de los consumidores por otro.

Del seguro sobre préstamos

El Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido al Ministerio de Trabajo proponiendo una modificación del R. D. que estableció el seguro para garantizar la amortización de préstamos de finalidad social.

Y es que la nueva legislación sobre casas baratas, ha dictado la necesidad de establecer tales modificaciones para adoptar el R. D. aquél a este nuevo estatuto.

Las funciones que corresponden a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, han menester de una elasticidad mayor para que la cobranza de las primas del seguro de Amortización pueda efectuarse en distintas formas que llenen todas las exigencias.

Se ha ido, pues, a una nueva redacción del artículo 16 del R. D. de referencia, para establecer claramente la resolución de los casos que en la práctica se presenten garantizando así a las personas y entidades que intervienen en el problema para que realicen las finalidades que persigan.

Por esto se dispuso que el artículo 16 del R. D. de 9 de Diciembre de 1927, quedara de este modo redactado.

«El asegurador con la facultad que le otorga expresamente el Estado y que habrán de otorgarle en su caso las otras entidades prestamistas podrá: 1.º Servir de intermediario para el cobro de las primas, efectuando las correspondientes liquidaciones periódicas y al vencimiento de cada año del préstamo, acreditar al prestamista la anualidad entera si el prestatario vive en ese momento o el saldo no amortizado al principio del año aumentado en sus intereses correspondientes a este periodo de tiempo si el asegurado fallece en el transcurso del referido año.

2.º Concertar el seguro de forma que perciba directamente tan sólo la parte correspondiente a la prima del seguro.

3.º Convenir con la entidad prestamista que éste perciba íntegramente la anualidad compuesta de la amortización, el interés y la prima del seguro, y abonen a la aseguradora la parte de la prima correspondiente.

Tanto en el caso segundo como en el tercero, el compromiso del asegurador no existirá mientras no haya percibido la primera, y consistirá en el pago al final del año del saldo, no amortizado al principio del mismo, aumentado en sus

intereses correspondientes al año y calculado en la hipótesis de que el prestatario estuviese al corriente en el pago de las anualidades; si durante dicho año hubiese fallecido el asegurado.»

Ley chilena cooperatista

De 32 artículos se compone esta disposición dictada por el Gobierno de Chile y tendiente a la apertura de grandes horizontes, para el cooperativismo de aquel país.

Desarrollanse en ellos asuntos tan trascendentes como estos: Cooperativas agrícolas, su objeto y su constitución, capital y socios, administración, excedentes y su distribución, disolución y liquidación de las cooperativas, privilegios y otras importantes disposiciones.

Autoízase a tales entidades a que verifiquen en común sus compras y ventas, y se las deja libertad para la fijación de garantías estatutarios aceptando una solidaridad limitada o ilimitada. Pero se restringe lo que atañe a las acciones que forzosamente habrán de ser nominativas y en ningún caso liberadas gratuitamente.

Estas acciones habrán de hallarse repartidas entre los asociados, de tal suerte, que el que más tenga no rebase el número de 20. No podrá haber menos de 5 socios y cada socio tendrá un voto sea cualquiera su número de acciones; y no podrá asociarse quien no ejerza la industria agrícola.

Los beneficios se repartirán después de haber detraído de ellos el 5 por 100 para constituir el fondo de reserva.

Díctanse normas de disolución, entre las que aparece que no podrá ser disuelta ninguna cooperativa sin que lo acuerden dos tercios de los socios si estos reúnen la mayoría absoluta de capital. Realizada la liquidación de una entidad, el remanente de bienes irá al fomento de la agricultura o a dar impulso de otras cooperativas.

Hay en la ley de referencia unas disposiciones transcendentales que envidiaron muchos países. Los ferrocarriles del Estado harán una rebaja del 20 por 100 en el precio de las tarifas aplicables a los productos de las cooperativas que sean exportados por ellas, llevándose esta bonificación al 50 por 100, cuando se trata del transporte de máquinas, herramientas, reproductores, semillas y abonos. Además de lo dicho favorece la ley con otra serie de importantes exenciones y privilegios a los artículos que importen y exporten las cooperativas.

Para que las cooperativas puedan tener edificio social propio, el Estado o los municipios, les cederán el terreno y solares precisos.

Las Cooperativas recibirán préstamos de la Caja Nacional de Ahorros, la de Crédito Agrario, la de Crédito Hipotecario y el Instituto de Crédito Industrial. Tales préstamos podrán llegar hasta el 75 por 100 del valor de los inmuebles, animales, instalaciones, frutos o productos dados en garantía.

El Banco Central queda autorizado para descontar letras de las Cooperativas agrícolas al mismo interés que a los Bancos accionistas.

A su vez, las cooperativas con tales fondos de prestación, harán préstamos a sus socios.

Díctanse reglas muy interesantes y favorecedoras para que puedan las cooperativas federarse.

Apyándose en esta referida disposición, las cooperativas chilenas lograrán un desarrollo extraordinario.

Homenajes a la vejez

Recientemente Checoslovaquia ha dado un paso en firme hacia esta obra magnífica nacida en España. Se ha dictado allí una ley cuyo contenido es muy interesante.

Dispone que aquellos ancianos que hubieran cumplido 60 en 1926 y no puedan acudir al seguro legal de invalidez y vejez, o al de igual clase establecido a favor de quienes trabajan por cuenta propia, podrán recibir un socorro con cargo al Erario Público, desde que hayan cumplido los 65 años, si no tienen medios de vida ni de adquirirlos.

De este beneficio exceptúa a los viejos vagabundos holgazanes o borrachos y a los condenados por sentencia judicial a privación de derechos políticos por la comisión de un delito, en tanto no expire el tiempo de condena.

Los checoslovacos residentes en el extranjero, que se hallen en las condiciones de concesión, podrán ser socorridos por el Gobierno de su país. Y asimismo los extranjeros que vivan en Checoslovaquia, tendrán idénticos beneficios, si en su país natal, los dispensan recíprocamente a los checoslovacos.

El socorro de referencia será de 500 coronas checoslovacas al año por persona; pero si lo reclaman y se le concede a dos personas que vivan juntas percibirá cada una solamente 300 coronas, a no ser que necesiten constante asistencias de tercera persona.

Del socorro se deducirá toda prestación que reciba el anciano, bien en especie o dinero, si se deriva de algún título legal.

A esto que el Estado concede, añaden los municipios lo siguiente cada uno para sus pobres. Los de más de 50.000 habitantes un suplemento del 20 por 100. Los de más de 2.000 y menos de 50.000 un suplemento del 15 por 100. Los que no excedan de 2.000 un suplemento del 10 por 100.

Ante estos municipios harán los viejos su solicitud oral o escrita para el socorro total y la corporación investigará e informará suficientemente.

Una vez concedido, deberá el beneficiario comunicar todo suceso que altere las condiciones por las cuales fué otorgado el socorro. Lo mismo hará el municipio con las autoridades superiores en cuanto llegue a su noticia que se modificó la condición del socorrido.

Cuando se esté socorriendo a un anciano y éste recibe o posee bienes que excluyen la condición de beneficiario, el Estado se reserva el derecho de reintegrarse lo que dió tomándolo de tales bienes, aunque sea en la herencia que el anciano deje a sus herederos.

Se pagarán los socorros por mensualidades adelantadas. Estarán ellos y los tramites para su concesión exentos del impuesto de rentas y otros como timbre y derechos. Está prohibida la cesión, pignoración o retención del socorro de vejez.

Se va dando ya categoría de obligación estatista a la hermosa obra social de los homenajes a la vejez.

Cajas de Ahorro en Rusia

Durante el primer semestre del año que finó, las Cajas de Ahorro rusas tenían las siguientes características con relación a períodos anteriores.

Primero de Abril de 1929 había 18 063 Cajas que reunían 5.831.412 depositantes con 414.146.000 de rublos de depósitos.

En Pratsgorsk se reunía una conferencia de los funcionarios de las Cajas de Ahorros de las poblaciones de aguas y de los lugares del Cáucaso del norte. Estudiáronse en ellas los vicios y defectos de las Cajas. Votáronse acuerdos como el favorable a la organización de las agencias de las Cajas de Ahorro relativas a todos los sanatorios; el refuerzo de las relaciones entre las agencias sucursales y la Caja principal; el aumento de personal de las Cajas postales situadas en las poblaciones de curación y la estrecha investigación de las transferencias y de las cartas de crédito.

En Moscú han introducido las Cajas de Ahorros el servicio de recogida de los depósitos y del pago de las retiradas de fondos a domicilio, yendo de casa en casa de los imponentes, solamente con que por teléfono o carta avisen para que así se haga como lo efectúan el mismo día.

También han organizado cursos públicos sobre el ahorro en la Universidad de Voronege. Duraron dos meses y asistieron casi todos los empleados de las Cajas de Ahorros. En esta Universidad todo el profesorado y la mitad de los estudiantes son imponentes de la Caja de Ahorros.

Se cita el caso de un obrero de Tuniene, miembro del Consejo de la propaganda del Ahorro, que encontrándose sin trabajo, durante la campaña de «las dos semanas del ahorro» consiguió inscribir 210 depositantes entre los campesinos. El mismo operario aún en épocas que tenía trabajo, ha dado más de 200 conferencias de propaganda del ahorro.

Finalmente, para que nuestros lectores amigos de cálculos puedan hacerlos fácilmente, recordaremos que un rublo vale 3,619 pesetas.

Cajas de Ahorro en Checoslovaquia

En Praga se ha reunido la magna asamblea de funcionario de Cajas de Ahorro, que se anunció oportunamente. Tra-

tábase de festejar el XXV aniversario de la Asociación de los funcionarios de las Cajas de Ahorro.

Personalidades como el presidente de la Asociación obligatoria de las Cajas de Ahorros, Dtor. Krofta, y el vicepresidente, doctor Ekcunt; y el director doctor Well, miembros de estos últimos del Comité permanente del Instituto Internacional del Ahorro, abrillantaban la reunión.

Tales señores en sus discursos hicieron grandes elogios del comportamiento y aptitudes de los empleados que hoy tienen las Cajas de Ahorros.

En Febrero las Cajas obtuvieron un aumento de coronas 124.763.072,76 distribuidas así: Cajas de Ahorro checas y eslovacas coronas 82.393.531 86. Cajas de Ahorro alemana 32.974.274,01. Cajas de Ahorro mixtas 9 396.866,89.

El aumento dicho obedeció a los excedentes de los ingresos sobre las cantidades retiradas y el resto por los intereses acreditados.

Débase hacer notar que, aunque el aumento registrado en los depósitos haya pasado de 7 millones sobre el de 1928 en igual mes de Febrero, el movimiento de los depósitos consistente en entradas y salidas de fondos ha disminuído notablemente sobre todo en las Cajas checas, debido sin duda al descenso del movimiento comercial e industrial durante el mismo período. En Marzo los depósitos aumentaron en 50 millones: 30 checos, 15 alemanes y 7 mixtos.

RUIZ DE TUDANCA

Estamos persuadidos de que no habrá un buen español o hispano-americano que se niegue a hacer el pequeño sacrificio de poco más de tres centimos diarios para que todos los niños de nuestra raza aprendan a ahorrar, formándose así una nueva generación de hombres virtuosos y patriotas.

Señale V. pues, una sola escuela a donde enviaremos a la continúa EL PREVISOR, revista órgano de la Asociación-Hispano-Americana propagadora de la Previsión y de Ahorro, el Poema de la Previsión, declarado por Real Orden de texto para las escuelas, y la Colección «Semillas de Oro», tres elementos que despertarán en los corazones de los niños el amor al Ahorro.

Asociación Hispano-Americana propagadora de la Previsión y del Ahorro

(Acción privada coadyuvante y complementaria de la acción oficial del Estado)

Esta Asociación propagandista beneficia indudablemente a todas las empresas de Previsión, comenzando por **LA CAJA POSTAL DE AHORROS**, institución oficial del Estado español, y siguiendo por las empresas privadas que se denominan:

--- MONTES DE PIEDAD ---

--- CAJAS DE AHORROS ---

- MUTUALIDADES ESCOLARES -

OBRAS MUTUALISTAS, ETC., ETC.

SOCIEDADES DE SEGUROS

-- DE TODAS LAS RAMAS --

BANCOS DE CRÉDITO Y AHORROS

AGENTES DE SEGUROS, ETC., ETC.

--- No olvidemos la célebre frase de MIRABEAU: Sed previsores: La Previsión es la segunda Providencia del hombre ---

Imprenta de EL PREVISOR. Rey Heredia, 13, Córdoba.

Balneario y Aguas de Lanjarón

Instalación Balneoterápica moderna

A 48 kilómetros de Granada. A 540 metros sobre el nivel del mar.

En la falda meridional de Sierra Nevada

TEMPORADA OFICIAL: 1 JUNIO AL 15 OCTUBRE

SIETE MANANTIALES

SALUD NÚM. 1.—SALUD NÚM. 2

Bicarbonatadas mixtas, acidulo-carbónicas (oligo metálicas)
Estómago. Intestinos.

SAN ANTONIO

Clorurado-sódicas, débiles bicarbonatadas, ferruginosas.
Enfermedades de la sangre. Anemia. Clorosis

CAPUCHINA

Clorurado-sódicas, bicarbonatadas, sulfatadas, ferromanganosas.
Hígado. Dispepsias gastrohepáticas.

CAPILLA

Bicarbonatada, ferromanganosas.—*Diabetes, gota.*

EL SALADO

Clorurado-sódicas, bicarbonatadas, ferromanganosas.
Escrofulismo. Histerismo. Reumatismo crónico.

SAN VICENTE

Bicarbonatadas, cloruradas, débiles (oligo-metálicas.)
Enfermedades del riñón.

LA CAPUCHINA

La mejor conocida para las afecciones del hígado.

Para informes dirigirse a la Administración del : : : Balneario : : :

LA SALUD

Agradabilísima para mesa digestiva y diurética

LA CATALANA

SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES DE TODAS CLASES
CONTRA LA PÉRDIDA DE ALQUILERES, RIESGOS LOCATIVO, DE RECURSOS
Y DE PARALIZACIÓN DE TRABAJO A CAUSA DE INCENDIO

FUNDADA EN 1865

Inscrita en el Registro del Ministerio de Fomento

Domiciliada en BARCELONA: Paseo de Gracia número 2.

CAPITAL SUSCRITO: Pesetas 5.000.000.—CAPITAL DESEMBOLSADO: Pesetas 2.000.000

RESERVA ESTATUTARIA: Pesetas 1.000.000

SITUACION Y DESARROLLO DE LA COMPAÑIA

Años	Primas	Siniestros indemnizados	Reserva de riesgos en curso	Reservas estatutaria y para eventualidades
1868	173.662'26	104.149'93	57.887'42	22.634'28
1878	340.317'60	136.944'01	113.439'20	94.367'50
1888	717.830'83	312.058'35	239.276'94	632.789'03
1898	1.206.630'—	340.791'79	402.210'—	812.591'26
1908	2.220.233'41	939.580'89	735.106'91	951.987'70
1918	9.587.270'53	3.954.089'99	3.195.746'84	1.911.912'52
1928	20.581.864'53	9.726.424'89	7.497.808'38	5.561.295'54

Autorizado por la Inspección de Seguros en 20 de mayo de 1929

Banco Vitalicio de España

COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS

FUNDADA EN 1880

Seguros sobre la vida y rentas vitalicias en todas sus combinaciones.

Seguros de transportes, marítimos, terrestres y de valores.

JUNTA DE GOBIERNO

Presidente: Excmo. Sr. Conde de Gamazo

Vicepresidentes: Excmo. Sr. D. Juan Ventosa y Calvell y Excmo. Sr. Marqués de Alella

VOCALES:

Excmo. Sr. Conde de Torroella de Montgrí.
Excmo. Sr. Marqués de Casa Quijano.
Sr. D. José María de Delás.
Sr. D. Antonio Bach de Portolá.
Excmo. Sr. D. José Monegal y Nogués.
Excmo. Sr. Vizconde de Forgas.
Excmo. Sr. D. Joaquín de Roberty de Carles.



Excmo. Sr. Marqués de Castellidosrius.
Sr. D. José Gari Gimeno.
Excmo. Sr. Conde de Güel, Marqués de Comillas.
Ilmo. Sr. Gr. Uff. D. Edgardo Morpurgo.
Sr. D. Carlos Muntadas y Muntadas.
Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat.
Ilmo. Sr. Comm. D. Ernesto Carpi.

COMISIÓN DIRECTIVA: Excmo. Sr. Marqués de Alella; Sr. D. José M.^a de Delás, y Sr. D. José Gari y Gimeno.

ADMINISTRADOR: Sr. D. Vicente Muntadas Rovira.



SUB-ADMINISTRADOR: Sr. D. Manuel García de Ocón

SECRETARIO: Sr. D. Luis de Soler y Calls.

Fondos de garantía en 31 de diciembre de 1928. Pesetas 110.152.737'03
Pagado a los asegurados en el año 1928 » 8.197.578'98
Total pagado por la Compañía desde su fundación a los asegurados » 161.566.543'06

DOMICILIO SOCIAL: Rambla de Cataluña, 18. BARCELONA.—SUCURSAL EN MADRID: Calle de Alcalá, 25.
EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA

Delegaciones en todas las capitales de España.—Agencias en todas las poblaciones de importancia.

Autorizada la publicación de este anuncio por la Inspección Mercantil y de Seguros.